

SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 1999, No. 29

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 12 de diciembre de 1990.

Materia: Correccional.

Recurrente: Armando Alberto Brito.

Abogado: Dr. Alfonso Pérez Tejada.

Interviniente: Wilfredo De la Cruz Soriano.

Abogado: Dr. Rafael Milcíades Rodríguez Herrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Armando Alberto Brito, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identificación personal No. 158446, serie 1ra., domiciliado y residente en la avenida Sergio Vilchez S/N, de la ciudad de Azua, parte civil constituida, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 12 de diciembre de 1990, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 10 de enero de 1991, a requerimiento del Dr. Alfonso Pérez Tejada, actuando a nombre y representación de Armando Alberto Brito, parte civil constituida;

Visto el memorial de casación del recurrente suscrito por su abogado Dr. Alfonso Pérez Tejada, en el cual no se enuncian ni desarrollan los medios de casación;

Visto el escrito de intervención de Wilfredo De la Cruz Soriano, del 8 de mayo de 1992, suscrito por su abogado Dr. Rafael Milcíades Rodríguez Herrera;

Visto el auto dictado el 14 de julio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 29, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela presentada por Armando Alberto Brito, el 30 de enero de 1989, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Azua, contra Wilfredo De la Cruz (a) Wil, por violación a la Ley No. 5869 sobre Violación de Propiedad, fue apoderado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Azua, del fondo de la inculpación, dictando éste una sentencia en atribuciones correccionales, el 14 de abril de 1989, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la sentencia impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1990, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Porfirio Filpo Beltré, actuando a nombre y representación del prevenido Wilfredo De la Cruz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, de fecha 14 de abril de 1989, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara al prevenido Wilfredo De la Cruz, culpable de los hechos puestos a su cargo, o sea, violación a la Ley No. 5869, Violación de Propiedad, en perjuicio del señor Armando Alfredo Brito, y en consecuencia se le condena al pago de Cincuenta Pesos Oro (RD\$50.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha en audiencia por el señor Armando Alfredo Brito, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Alfonso Pérez Tejada y Ramón Emilio Noboa Sención; por haber sido hecha de acuerdo con la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, se condena al prevenido Wilfredo De la Cruz, a pagar una indemnización simbólica de Un Peso, por los daños ocasionados al agraviado Armando Alfredo Brito; **Cuarto:** Se ordena la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso, que contra la misma se pueda interponer; **Quinto:** Se ordena la expulsión del prevenido Wilfredo De la Cruz, o de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el solar No. 3-A, manzana No. 77, del distrito catastral No. 1, del municipio de Azua’; por haberlo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Revoca la sentencia apelada y la corte, obrando por propia autoridad, descarga al prevenido Wilfredo De la Cruz, del hecho puesto a su cargo, por haberse caracterizado los elementos constitutivos de la violación de propiedad, Ley 5869, que se le imputa; declarando de oficio las costas penales; **TERCERO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por el nombrado Armando Alberto Brito, contra el nombrado Wilfredo De la Cruz, y en cuanto al fondo, la rechaza, por improcedente y mal fundada; **CUARTO:** Condena a la parte civil constituida Armando Alberto Brito, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Rafael M. Rodríguez Herrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de

Armando Alberto Brito, parte civil constituida:

Considerando, que antes de examinar el recurso, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que : “El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días, contados desde el fecha de pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada, o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia;”

Considerando, que la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Cristóbal fue notificada al recurrente por acto de alguacil de fecha 21 de diciembre de 1990, por lo que al interponer su recurso el 10 de enero de 1991, lo hizo tardíamente, en consecuencia procede declarar inadmisibile dicho recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Wilfredo De la Cruz Soriano, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales el 12 de diciembre de 1990 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha

copiado en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Armando A. Brito; **Tercero :** Condena al recurrente a pago de las costas, y ordena su distracción a favor del Dr. Rafael Milcíades Rodríguez Herrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do